



Interlocutorio	Nº 579
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00217 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A NIT 860.002.964-4
Demandado (s)	Eduardo Martínez Giraldo C.C 71.795.578
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere a la parte demandante – Reconoce Personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el despacho que la entidad **Banco De Bogotá S.A con NIT 860.002.964-4**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **Eduardo Martínez Giraldo C.C 71.795.578**.

Una vez estudiada la misma, esta se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad **Banco De Bogotá S.A con NIT 860.002.964-4** y en contra del señor **Eduardo Martínez Giraldo C.C. 71.795.578**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de Ciento cuarenta millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$140.743.818) por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré N° 71795578.

b) Por los intereses moratorios, liquidados desde el 17 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución arrime al despacho en físico los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que este presta servicio de atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Tercero. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para deberá el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para notificaciones, para lo que se requiere a la parte demandante.

Cuarto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Luz Helena Henao Restrepo¹ identificada con cédula 21.485.584 y T.P N°86.436 del C.S de la J, en calidad de

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 5 de agosto de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

apoderada de la parte demandante. Así como a los dependientes nombrados por esta en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14cf177799715069c3f5412a1f16311b1bea21a77db9fae527c77534df43dcc

Documento generado en 11/08/2021 04:41:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>